



REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DEL COMITÉ DE AMPLIACIÓN VILLA BICENTENARIO, DE LA COMUNA DE CURACO DE VÉLEZ, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 298

PUERTO MONTT, 11 JUN. 2021

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 38;
2. El Ord. N° 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. El Ord. N° 0117, de fecha 17.05.2021, del SERVIU provincia de Chiloé;
4. El Oficio Ord. N° 010, de fecha 05.05.2021, del Encargado Oficio Vivienda de la Municipalidad de Curaco de Vélez;
5. El documento "Estado de Proyecto y Porcentaje de Avance de Obra", sin fecha, de la PSAT Municipalidad de Curaco de Vélez y su anexo, Carta Gantt;
6. Resolución Exenta N° 1882 (V. y U.) de 19.08.2019, que modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Título I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación;
7. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020, que adopta medidas excepcionales de gestión que indica;
8. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 950, de fecha 31.05.2021, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 Ampliación de la Vivienda, Título III;
9. La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;



10. La facultad que me confiere la Resolución R.A. N° 272/191/2021, del 08.02.2021, que me encomienda funciones directivas.

CONSIDERANDO

1. Que por Resolución Exenta N° 1882 (V. y U.) de 2019, se modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y se aprueba nomina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación;
2. Que mediante Oficio N° 950 de 31.05.2021, el Director Regional del SERVIU región de Los Lagos, solicita a esta Secretaría tenga a bien otorgar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección al Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de Vivienda Título III, de los beneficiarios del Comité de Ampliación Villa Bicentenario, de la comuna de Curaco de Vélez, según lo solicitado por la PSAT Municipalidad de dicha comuna mediante Of. Ord. N° 010 de 05.05.2021, informando que el avance es del 84% de las obras;
3. Que, la PSAT Municipalidad de Curaco de Vélez, a través del documento "*Estado del Proyecto y Porcentaje de Avance de Obras*", expone los fundamentos de la solicitud, refiriendo que, como es del público conocimiento, producto de la pandemia se ha verificado un alza sostenida en los precios de los materiales de construcción, a lo cual se suma los cordones sanitarios que han dificultado el ingreso de mano de obra calificada a la isla de Chiloé. Asimismo, señala que el porcentaje de avance de obras asciende a un **84%**, estimando que la ejecución de la totalidad del comité se alcanzaría, de acuerdo con la Carta Gantt anexada a la presentación, el día 02.09.2021, ingresando al SERVIU para pago estimativamente con fecha 15.08.2021;
4. Que, la Contraparte Técnica del SERVIU, en su antecedente "*Informe de Avance - PPPF III- Comité Villa Bicentenario*", certifica que el avance físico de la obra corresponde a un 84%, e indica las razones para la procedencia del presente plazo adicional, en concordancia con lo expuesto precedentemente. Agrega, por último, que el contratista continúa ejecutando las obras de manera adecuada y según el proyecto aprobado por el SERVIU, aprobando, en definitiva, la procedencia de la solicitud para llegar a buen término físico de las obras y para el pago del subsidio;
5. Que, a mayor abundamiento, a través del Memorándum N° 352 de fecha 08.06.2021, el Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial aprueba la procedencia de la solicitud;
6. Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, se adoptan medidas excepcionales de gestión en el marco del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, disponiendo, en su resuelto 1° la prórroga de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del mencionado cuerpo legal. En consecuencia, encontrándose a la fecha vencida la vigencia de los certificados de subsidio, procede otorgar el plazo adicional por la causal



contemplada en el artículo N° 38 letra d), vale decir, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU que la obra en ejecución registra un avance de obras igual o mayor al 50%;

7. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "**Artículo 38.-** *Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU*".

8. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida, esto es, respecto de obras que por alguna razón no han podido concluirse durante la vigencia de los certificados de subsidio, y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, y, en definitiva, teniendo fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

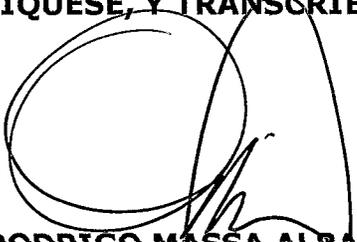
1. OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DEL COMITÉ DE AMPLIACIÓN VILLA BICENTENARIO, DE LA COMUNA DE CURACO DE VÉLEZ, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.



2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean terminadas dentro de los plazos establecidos en los respectivos certificados de subsidio a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los interesados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE




RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento




MARCELO GONZALEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE

JGS/IRB/ihb

DISTRIBUCION:

- Sr. Director Regional SERVIU región de Los Lagos
- Delegación Provincial SERVIU Chiloé, región de Los lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

